



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0538/2025**

Sujeto Obligado: **Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0538/2025

Sujeto Obligado:

Servicios Metropolitanos, S.A.
de C.V.

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó los contratos de limpieza en versión pública y varios requerimientos relacionados con el puesto de Director de Administrador y Finanzas.

Por la respuesta incompleta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: Limpieza, contrato, requisitos, puesto, dirección.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0538/2025

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS
METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0538/2025**, interpuesto en contra del Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. se formula resolución en el sentido de **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiuno de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la persona recurrente, a la que correspondió el número de folio 090173425000023, en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El cuatro de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio, SAF/SM/DG/SUT/0350/2025 en el que señaló siguiente:

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

En relación a la información solicitada en el numeral 1, con fundamento en el Criterio 04/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Respecto a los contratos del servicio de limpieza de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 se encuentran consultables en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del acceso electrónico <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, la cual podrá consultar de la siguiente manera:

En cuanto a la información solicitada en los numerales 4 y 5, se informa al peticionario que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el numeral Vigésimo Tercero, fracción XI de los Estatutos Sociales vigentes de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., el Consejo de Administración de esta Entidad mediante acuerdo 2ª.EXTRAORDINARIA/III/02/2018 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria 2018, celebrada el 21 de diciembre de 2018, aprobó el nombramiento del C. Alberto Gómez Arizmendi como Director de Administración y Finanzas a partir del 16 de enero de 2019, por lo que actualmente tiene 6 años 19 días laborando en esta paraestatal.

Por otra parte, respecto a la información señalada en los numerales 6 y 7 se le comunica al solicitante que cualquier persona que cumpla con el perfil de puesto autorizado por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas, y sea aprobado su nombramiento por el Consejo de Administración de esta Entidad en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el numeral Vigésimo Tercero, fracción XI de los Estatutos Sociales vigentes de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. podrá ocupar el cargo de titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

Sobre la información solicitada en el numeral 3, se le comunica al solicitante que el Director de Administración y Finanzas cuenta con los siguientes estudios:

- Licenciatura en Geografía, Colegio de Geografía, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM.
- Especialización en Gestión y Análisis de Políticas Ambientales, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.
- Tercer Acreditado en Materia de Protección Civil con número de registro DGPC-2005-GOAA-690802-INI en el Padrón de Instructores Independientes de la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, 8 de diciembre de 2004.
- Perito en Yacimientos Pétreos con número de registro PREY-2006-06 en el padrón de Peritos en Yacimientos Pétreos de la Dirección General De Administración Urbana del Gobierno del Distrito Federal.

Finalmente, en cuanto a la información requerida en el numeral 8, sobre el particular es necesario citar lo establecido en la fracción I del inciso A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 2, 6, fracción XXV, 7, párrafo tercero, y 13, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o...

A...

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."

III. El dieciocho de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo el veintiuno de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El sujeto obligado, al término del plazo otorgado, no presentó alegatos a modo de manifestación, omitiendo así su derecho a exponer argumentos en su defensa o a aportar elementos que pudieran influir en la resolución del caso.

VI. Mediante acuerdo de fecha 21 de marzo, y con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Asimismo, dejó constancia de que las partes no manifestaron su voluntad de conciliar y que, pese al plazo otorgado para que expresaran lo que a su derecho conviniera, no lo hicieron.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la persona recurrente, se desprende que quien es la persona recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones;

de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de febrero por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciocho de febrero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al décimo hábil de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado no rindió manifestaciones, a manera de alegatos. Esta falta de pronunciamiento puede interpretarse como una ausencia de oposición a lo planteado en su contra, sin que ello implique necesariamente una aceptación tácita de los hechos o argumentos presentados por la otra parte.

Por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- “1.- EXHIBIR LOS CONTRATOS VERSION PUBLICA DE LA EMPRESA QUE DESTINA LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA A SERVICIOS METROPOLITANOS DE LOS AÑOS 2019,2020,2021,2022,2023,2024,2025.?”
- 2.-CUALES SON LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL PUESTO DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE SERVICIOS METROPOLITANOS?
- 3.- QUE ESTUDIOS TIENE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE SERVICIOS METROPOLITANOS.?
- 4.- ACTUALMENTE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE SERVICIOS METROPOLITANOS CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS,LINEAMIENTOS, Y ESTUDIOS PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS?
- 5.- CUANTO TIEMPO LLEVA LABORANDO EN SERVICIOS METROPOLITANOS EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE SERVICIOS METROPOLITANOS?
- 6.- UN LICENCIADO EN GEOGRAFIA PUEDE OCUPAR LA PLAZA DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE SERVICIOS METROPOLITANOS?
- 7.- UN LICENCIADO EN HISTORIA PUEDE OCUPAR LA PLAZA DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE SERVICIOS METROPOLITANOS?
- 8.-EL DIRECTOR GENERAL CARLOS MACKINLAY PERMITE EL NEPOTISMO DE TENER A UNA PERSONA SIN ESTUDIOS ADECUADOS, A LA PLAZA OPERANDO COMO DIRECTOR DE

ADMINISTRACION Y FINANZAS DE SERVICIOS METROPOLITANOS?
(Sic)”

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- Se señaló que la información solicitada en el primer requerimiento, relativo a los contratos de servicio de limpieza de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 se encuentra disponible para consulta en la plataforma de transparencia. Además, el sujeto obligado proporcionó el procedimiento para acceder a dicha plataforma. En tanto el contrato de limpieza del 2025 lo entregó dentro de la repuesta en versión pública.
- Respecto al segundo requerimiento, se informó que el director de Administración y Finanzas cuenta con estudios de licenciatura en Geografía, una especialidad en Gestión y Análisis de Políticas Ambientales, así como acreditaciones en materia de protección civil y en yacimientos pétreos.
- En cuanto a los requerimientos cuarto y quinto, contestan de la Ley Organización del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 73, fracción XI, en tanto al nombramiento del director fue aprobado el 21 de diciembre de 2018 y señaló el tiempo laborado del Director de Administración y Finanzas por lo que actualmente tiene seis años y 19 días en el cargo.
- Por otra parte, en relación con los requerimientos sexto y séptimo, se comunicó que cualquier persona que cumpla con el perfil del puesto para la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dentro de la Secretaría de Administración y Finanzas, y cuyo nombramiento sea aprobado por el Consejo de Administración de la

entidad, podrá ocupar el cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- Finalmente, en respuesta al octavo requerimiento, se citó la fracción I, del inciso A, del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

“POR LO QUE REFIERE A LA SOLICITUD CON LA PREGUNTA CON EL NUMERAL PRIMERO, LA ENTIDAD PARAESTATAL SERVICIOS METROPOLITANOS NO ENTREGO LA SOLCITUD REQUERIDA, LIMITANDOSE A ENTREGAR UN CONTRATO DEL 2025, TESTADO COMPLETAMENTE, QUE SI BIEN ES CIERTO EL NOMBRE DEL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA NO DEBE DE ESTAR TESTADO, YA QUE SE SOMETE A LICITACIONES PUBLICAS. EN RESUMEN NO ENTREGO LOS CONTRATOS SOLICITADOS

POR LO QUE REFIERE A LA SOLICITUD CON LA PREGUNTA CON EL NUMERAL SEGUNDO, LA ENTIDAD PARAESTATAL SERVICIOS METROPOLITANOS NO ENTREGO LA SOLCITUD REQUERIDA, LIMITANDOSE A ENTREGAR UN ENLACE INCORRECTO, QUE NO DIRIGE A NINGUN LADO.

POR LO QUE REFIERE A LA SOLICITUD CON LA PREGUNTA CON EL NUMERAL CUARTO, LA ENTIDAD PARAESTATAL SERVICIOS METROPOLITANOS NO ENTREGO LA SOLCITUD REQUERIDA, EVADIO LA PREGUNTA.” (Sic)

1.- por la entrega de información incompleta.

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cubrió cada uno de los extremos de la solicitud, es decir, si fue completa o no.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta sin que realizara alguna respuesta complementaria.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto y delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la controversia del presente recurso de revisión deriva de lo estipulado en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia local –la entrega de la información incompleta–, como único agravio.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o

Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la

materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,**

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

En ese orden de ideas en el presente caso se observa que la persona recurrente como agravio, manifestó su inconformidad por la entrega de información incompleta, realizada por el Sujeto Obligado al emitir su respuesta.

Al respecto es importante señalar que el artículo 234, de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión procederá en contra de:

“...

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
 - II. La declaración de inexistencia de información;*
 - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
 - IV. La entrega de información incompleta;**
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
 - X. La falta de trámite a una solicitud;*
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
 - XIII. La orientación a un trámite específico.*
- ...”

Ahora bien, se advierten cuatro elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, previstos en la ley de transparencia, en su artículo 237, fracciones I, II y IV.

1. La existencia de una persona legitimada para interponerlo, es decir, el solicitante.
2. La existencia de una solicitud de acceso a la información pública.
3. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta.
4. La existencia de un agravio tendiente a combatir alguna de las fracciones previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia

Cabe señalar que la persona recurrente únicamente impugnó la entrega incompleta de la información relativa a los requerimientos primero, segundo y cuarto. En consecuencia, no manifestó inconformidad respecto a la atención brindada en lo referente a los estudios y tiempo laboral del Director de Administración y Finanzas entregados en la respuesta, los que se entienden como **actos consentidos tácitamente**. Por ello, este Órgano Colegiado determina que dicho aspecto queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, y

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”⁶

Ahora bien, a efecto de determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra o no apegada a derecho, conviene contrastar lo solicitado con lo proporcionado por este, lo que se demuestra en el siguiente cuadro:

Requerimiento	Respuesta	¿Atiende requerimiento?
Solicitud de la versión pública de los contratos de la empresa que presta servicios de limpieza a Servicios Metropolitanos (2019-2025)	El sujeto obligado, brindo la información sobre los contratos de limpieza (2019-2024) disponible en la plataforma de transparencia y el de 2025 se entregó en versión pública.	Parcialmente , si bien el sujeto obligado proporcionó la liga para la consulta de los contratos de limpieza correspondientes a los años 2019-2024 y 2025 en versión pública, al revisar la plataforma de transparencia se observa que los contratos de los años 2019, 2020, 2022, 2023 y 2024 no están cargados. Además, se advierte que el nombre del apoderado legal ha sido testado.
Requisitos para ocupar el cargo de Director de Administración y Finanzas.	En cuanto a los requisitos el Sujeto Obligado brindo una liga electrónica a consulta.	No , el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica para la consulta de los requisitos del puesto de Director de Administración y Finanzas; sin embargo, dicha

⁶ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

		liga no dirige a ninguna información.
Confirmación de si el actual director cumple con todos los requisitos, lineamientos y estudios para el cargo	Finalmente se citan la Ley Organiza del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 73, fracción XI.	No , El sujeto obligado no se pronunció sobre este punto. Además, existe una falta de concordancia entre los requisitos del perfil de puesto y la información proporcionada sobre los estudios del actual Director de Administración y Finanzas.

En los contratos de limpieza correspondientes a 2024 y 2025, se advierte que el nombre del apoderado legal ha sido testado, a pesar de que dicha información no debería considerarse reservada, conforme lo dispuesto en el criterio de interpretación para sujetos obligados establecido en el Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, los datos de identificación del representante o apoderado legal, incluyendo su nombre, firma y rúbrica, son información pública. Esto se debe a que dichos datos fueron proporcionados con el propósito de expresar el consentimiento obligacional al celebrar un acto jurídico con un sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente**

Clave de control: SO/001/2019
Materia: Acceso a la Información Pública
Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06.

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 3104/16. Sesión del 01 de noviembre del 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 2923/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2855/17. Sesión del 14 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Con votos particulares de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Nacional de Hidrocarburos. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Ahora, si bien el sujeto obligado mencionó que los contratos se encuentran en la plataforma de transparencia, se observa que el contrato de 2020 se repite en los años 2021, 2022 y 2023.

2019:



HIPERNOTA

El contrato se encuentra en proceso de formalización, una vez concluido dicho proceso, se procederá a su publicación.

2020:

 **Gobierno de la Ciudad de México**

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO: N.º ADQ/01/2020
REQUISICIÓN: 2020-02-11
RECURSOS: PROPIOS
PARTIDA PRESUPUESTAL: 3581 "SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS"
IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$ 195,000.00 (CIENTO NOVENTAY CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).
PRESTADOR DE SERVICIOS: LIMPIEZA PEGASO S.A. DE C.V.
ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SERVIMET", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. CARLOS MANUEL GOYA ESCOBEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL GEOGRAFO ALBERTO GÓMEZ ARIZZIENDI, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL LIC. SERGIO MARÍN MARTÍNEZ, COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA LIMPIEZA PEGASO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. FABIOLA LÓPEZ MORELOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

2021:

 **Gobierno de la Ciudad de México**

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO: N.º ADQ/01/2020
REQUISICIÓN: 2020-02-11
RECURSOS: PROPIOS
PARTIDA PRESUPUESTAL: 3581 "SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS"
IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$ 195,000.00 (CIENTO NOVENTAY CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).
PRESTADOR DE SERVICIOS: LIMPIEZA PEGASO S.A. DE C.V.
ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SERVIMET", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. CARLOS MANUEL GOYA ESCOBEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL GEOGRAFO ALBERTO GÓMEZ ARIZZIENDI, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL LIC. SERGIO MARÍN MARTÍNEZ, COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA LIMPIEZA PEGASO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. FABIOLA LÓPEZ MORELOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

2022:

 **Gobierno de la Ciudad de México**

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO: N.º ADQ/01/2020
REQUISICIÓN: 2020-02-11
RECURSOS: PROPIOS
PARTIDA PRESUPUESTAL: 3581 "SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS"
IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$ 195,000.00 (CIENTO NOVENTAY CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).
PRESTADOR DE SERVICIOS: LIMPIEZA PEGASO S.A. DE C.V.
ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SERVIMET", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. CARLOS MANUEL GOYA ESCOBEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL GEOGRAFO ALBERTO GÓMEZ ARIZZIENDI, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL LIC. SERGIO MARÍN MARTÍNEZ, COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA LIMPIEZA PEGASO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. FABIOLA LÓPEZ MORELOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

2023:

 **Gobierno de la Ciudad de México**

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATO: N.º ADQ/01/2020
REQUISICIÓN: 2020-02-11
RECURSOS: PROPIOS
PARTIDA PRESUPUESTAL: 3581 "SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS"
IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$ 195,000.00 (CIENTO NOVENTAY CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).
PRESTADOR DE SERVICIOS: LIMPIEZA PEGASO S.A. DE C.V.
ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SERVIMET", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. CARLOS MANUEL GOYA ESCOBEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL GEOGRAFO ALBERTO GÓMEZ ARIZZIENDI, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL LIC. SERGIO MARÍN MARTÍNEZ, COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA LIMPIEZA PEGASO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. FABIOLA LÓPEZ MORELOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

2024:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.
Dirección de Administración y Finanzas

CONTRATO N°. ADO/04/2024

RECURSOS: PROPIOS

PARTIDA PRESUPUESTAL: 3511 "CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES"

IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$171,539.18 (CIENTO
SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS
18/100 M.N.)

PRESTADOR DEL SERVICIO: INGENIERÍA INTEGRAL FYD
S.A. DE C.V.

ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE PROYECTOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SERVIMET", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALAN AIZPURU AKEL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL GEÓGRAFO ALBERTO GÓMEZ ARIZMENDI, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA LICENCIADA ORALIA RESÉNDIZ MÁRQUEZ, COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA ARQUITECTA BINIZA ORTEGA MUÑOZ DIRECTORA DE PROYECTOS Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA INGENIERÍA INTEGRAL FYD S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", OBLIGÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

2025:



SERVIMET

SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

CONTRATO: ADO-02/2025

RECURSOS: PROPIOS

PARTIDA PRESUPUESTAL: 3581 "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANEJO DE
DESECHOS"

IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$212,098.46 (DOSCIENTOS DOCE MIL
NOVENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.)

PRESTADOR DE SERVICIOS: COPY CLEAN, S.A. DE C.V.

ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SERVIMET", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GEÓGRAFO ALBERTO GÓMEZ ARIZMENDI, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA COPY CLEAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Sumado a esto, la ley de transparencia en su artículo 121, fracción XXIX, de las obligaciones de transparencia, dice que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa para las personas, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Finalmente, el sujeto obligado debe publicar el perfil del Director de Administración y Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 121, fracción XVII, de la Ley de Transparencia. Esta disposición establece que debe hacerse pública la información curricular y **el perfil de los puestos de las personas servidoras públicas**, desde el nivel de jefe de departamento o su equivalente hasta el titular del sujeto obligado, incluyendo, en su caso, las sanciones administrativas que hayan recibido.

De lo anteriormente señalado, el sujeto obligado no proporcionó información sobre los requisitos exigidos para el cargo. En consecuencia, no se pronunció respecto al requerimiento cuarto. Además, la información disponible en el Portal de Transparencia no concuerda con la proporcionada relativa a los estudios con los que cuenta el actual Directo de Administración y Finanzas. Por lo tanto, el sujeto obligado debe emitir un pronunciamiento sobre este requerimiento.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y REGISTRO OCUPACIONAL

**PERFIL DE PUESTO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES O SERVIDORAS
PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO****1. Órgano de la APCDMX.**

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

2. Unidad Administrativa.

Dirección General de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.

3. Denominación del puesto.

Dirección de Administración y Finanzas

7. Experiencia laboral.

4 años de experiencia en la Administración Pública, así como en el manejo de Recursos Financieros, Materiales y Capital Humanos.

8. Conocimientos.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ciudad de México y su Reglamento, Ley de Transparencia de la Administración Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Circular Uno del 2019, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Ley de Obra Pública, Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, Legislación Fiscal, Ley Federal del Trabajo, Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ESPECIFICACIONES**9. Condiciones específicas.****9.1 Tipo de recursos que maneja o actividades específicas que realiza.**

Recursos materiales/financieros

9.2 Tipo de información confidencial que maneja.

Datos Personales, Fiscales / Tipo de Información Confidencial

9.3 Áreas de comunicación dentro del Órgano de la APCDMX.

Las diferentes áreas que conforman Servicios Metropolitanos S.A de C.V. con la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Proyectos, Dirección Inmobiliaria y de Comercialización y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, Subdirección de Sistemas de Información y Tecnologías, Subdirección de la Unidad de Transparencia.

9.4 Áreas de comunicación fuera del Órgano de la APCDMX.

En conclusión, el sujeto obligado no entregó, en versión pública, los contratos de limpieza correspondientes a los años 2019, 2020, 2022, 2023 y 2024. Además, en los contratos que obran tanto en el Portal como en la respuesta, el nombre del apoderado legal fue testado, cuando dicha información debe ser pública. Asimismo, no proporcionó información sobre los requisitos para ocupar el puesto

de Director de Administración y Finanzas ni se pronunció sobre si el actual titular cumple con el perfil.

Expuesto lo anterior, tenemos que la actuación del Sujeto Obligado violentó parcialmente el derecho de acceso a la información de la persona recurrente; debido a lo cual los agravios interpuestos son **fundados**, toda vez que el Sujeto Obligado no emitió una actuación exhaustiva, fundada y motivada, trasgrediendo así **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Por cuanto hace a la entrega de los contratos de limpieza en versión pública, el sujeto obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para localizar los contratos de los años 2019, 2021, 2022 y 2023.

En cuanto a los contratos de limpieza de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 2024 y 2025, estos deben proporcionarse en versión pública sin testar el nombre del apoderado legal.

Asimismo, respecto a la liga sin información donde deberían encontrarse los requisitos para ser Director de Administración y Finanzas, el sujeto obligado deberá proporcionar la liga correcta o, en su defecto, emitir una respuesta en la que informe sobre los requisitos que acrediten dicho nivel de operación para ocupar el cargo y pronunciarse sobre el requerimiento relativo a si el director actual cumple los requisitos exigidos en el perfil del puesto

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la persona recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que proporcione la información faltante, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional

de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con el Acuerdo 5233/SO/16-10/2024, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan los procedimientos de aplicación de medidas de apremio y sanciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, que lleva a cabo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0538/2025

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de este órgano garante el 16 de octubre de 2024.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.